



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13551

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 25 DE ENERO DE 2016

576435

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0001-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Disponen la publicación en el portal institucional del SENASA del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio (v.02) **576436**

R.D. N° 0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Prohíben la movilización de la palta Hass desde áreas afectadas por Stenoma catenifer hacia las empacadoras certificadas por el SENASA, ubicadas en áreas sin ocurrencia de la plaga de manera natural **576437**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Fe de Erratas R.M. N° 008-2016-MIDIS **576438**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 320-2014-MEM/DM.- Modifican servidumbre permanente de electroducto a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Red Energía del Perú S.A. **576438**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 049-GCSPE-ESSALUD-2015.- Establecen precisiones para el registro del hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, de requisitos para el registro de alta del asegurado titular, cónyuge y gestante de hijo extramatrimonial y otras disposiciones **576441**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 006-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash **576442**

RR.VMs. N°s. 007, 026 y 071-2016-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídicas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Arequipa, Ica y Cajamarca **576444**

R.V.M. N° 016-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 467-2002-MTC/15.03 a favor de Radio Difusión La Norteña E.I.R.L. **576446**

R.V.M. N° 0017-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Huancavelica - Ascensión, departamento de Huancavelica **576447**

R.V.M. N° 023-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. N° 202-2007-MTC/03 a favor de la empresa Grupo ARP E.I.R.L. **576448**

R.V.M. N° 045-2016-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho **576449**

R.V.M. N° 046-2016-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Moquegua **576449**

RR.VMs. N°s. 052, 053, 055, 057, 059 y 065-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a persona jurídica y personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Piura, Cajamarca, Tacna, Ucayali y Huánuco **576450**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 008-2016-CD/OSIPTEL.- Designan miembros de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL **576463**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 002-2016-SERVIR/PE.- Modifican el Manual Operativo para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito - Beca **576463**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 012-2016-P-CSJV/PJ.- Aprueban Propuesta de Reconfiguración de Magistrados de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla **576465**

Res. Adm. N° 59-2016-P-CSJLN/PJ.- Designan órganos jurisdiccionales de emergencia durante periodo de vacaciones para el año 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, establecen rol de turno penal permanente y rol de turno judicial de Juzgados de Familia para Adolescentes y Menores Infractores **576465**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 101-2016.- Autorizan al BBVA Continental el cierre definitivo de agencias ubicadas en el departamento de Lima **576469**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

R.J. N° 603-2015-GR.LAMB/ORAD.- Disponen la inmatriculación en primera de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lambayeque **576470**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la publicación en el portal institucional del SENASA del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio (v.02)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0001-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

13 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el ROF del SENASA establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

Res. N° 38-GDU/MDCH.- Aprueban habilitación urbana nueva - modalidad C de predio ubicado en el distrito **576471**

Res. N° 210-2015-GDU/MDCH.- Rectifican error material incurrido en la Res. N° 38-2015-GDU/MDCH y memoria descriptiva **576473**

PROYECTOS

ORGANISMO
DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 001-2016-OEFA/CD.- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales” **576475**

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Ley N° 30190, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de mayo de 2014, se modifica la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada con Decreto Legislativo N° 1059;

Que, el artículo 3° de la citada Ley establece que las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola, presentando una Declaración Jurada con la información que allí se detalla; dichos productos deberán contar con ingredientes activos que hayan sido evaluados previamente por el SENASA con fines de registro, y podrán tener diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o una formulación distinta al producto registrado con ingrediente activo evaluado por el SENASA;

Que, además dicho artículo faculta al SENASA a aprobar procedimientos, mediante Resolución del órgano de línea competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA del 11.10.2014, se dispone la publicación del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio (v.01), en el portal web de SENASA;

Que, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria ha elaborado una nueva versión, la cual ha sido modificada (ajustada) respecto de la versión anterior, para una mejor operatividad del sistema;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio (v.02), en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1337520-1

Prohíben la movilización de la palta Hass desde áreas afectadas por *Stenoma catenifer* hacia las empacadoras certificadas por el SENASA, ubicadas en áreas sin ocurrencia de la plaga de manera natural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

18 de enero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 10 de diciembre del 2015, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, realizará la certificación fitosanitaria, previa inspección de las plantas y productos vegetales destinados a la exportación;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se aprobó el Reglamento de Cuarentena Vegetal, mediante

el cual se establece, entre otros, las disposiciones generales para los procedimientos operativos de movilización interna, exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y cuyo numeral 1 del artículo 115°, dispone el cumplimiento de reglamentación fitosanitaria para la producción, cosecha, manejo poscosecha y tránsito de productos hospedantes de la plaga;

Que, de conformidad con el literal g) del numeral 125.5 del artículo 125° del Reglamento acotado, se establece "Al artículo 115°: Se procederá al comiso de productos reglamentados interceptados en áreas, sin haber sido sujetos de inspección y certificación fitosanitaria, y los transportistas serán sujetos a una multa equivalente a 3 UIT";

Que, asimismo, mediante RD N° 0009-2014-AG-SENASA-DSV de fecha 14 de febrero de 2014, se aprobó el Procedimiento de Certificación Fitosanitaria de Palta (*Persea americana*) variedad Hass destinada a la exportación; cuyo objetivo es asegurar la eficacia del proceso de la referida certificación;

Que, el cuarto párrafo del numeral 6.5.7 del Procedimiento acotado, establece que es causal de cancelación del certificado de la empacadora, cuando el Inspector del SENASA detecte la mezcla de fruta fresca palta Hass, procedente de lugares de producción no certificados con aquellas que procedan de lugares de producción certificados;

Que, en las áreas productoras de palta Hass ubicadas en la costa del Perú, no ocurre *Stenoma catenifer* de manera natural; sin embargo, estas áreas que comprenden los departamentos de La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, así como los lugares de producción de palta Hass en Ayacucho, Apurímac, la provincia de Anta (Cusco), han sido evaluados y se ha determinado que no ocurre la plaga y se han incorporado a las exportaciones. Otros departamentos para su incorporación, son previamente evaluados por el SENASA;

Que, se ha identificado la necesidad de establecer la regulación fitosanitaria nacional que complemente y precise las actividades de movilización de la palta hass desde áreas afectadas por *Stenoma catenifer* hacia las empacadoras certificadas ubicadas en las áreas sin ocurrencia de la plaga de manera natural, con la finalidad de brindar mayor seguridad en la identidad e integridad de la palta Hass, inspeccionada y certificada para su exportación;

Que, contando con importantes mercados internacionales para la exportación de esta fruta y encontrándose en gestión de incorporación otros mercados similares, se requiere complementar y precisar las disposiciones establecidas en el procedimiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2014-AG-SENASA-DSV, mediante la prohibición de movilización de la palta Hass desde áreas afectadas por *Stenoma*

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

catenifer hacia las empaadoras certificadas ubicadas en las áreas sin ocurrencia de la plaga de manera natural;

Que, los productores, exportadores, empaadores y medios de transporte, deben estar informados de las sanciones que están establecidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, cuando se detecte las infracciones a las disposiciones establecidas para la movilización interna y las exportaciones de sus productos agrícolas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado del Jefe de Área de Sanidad Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1° – Prohíbese la movilización de la palta Hass desde áreas afectadas por *Stenoma catenifer* hacia las empaadoras certificadas por el SENASA, ubicadas en las áreas sin ocurrencia de la plaga de manera natural.

Artículo 2°- De conformidad con el literal g) del numeral 125.5 del artículo 125° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante el Decreto Supremo N° 32-AG-2003, los productores, exportadores, empaadores y medios de transporte, que cometan infracción al artículo 115° del Reglamento acotado, serán sujetos a una multa equivalente a 3 UIT – Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 3°- Serán canceladas las certificaciones a las plantas empaadoras que se les detecte mezclando en el procesamiento, almacenamiento, o embarque, la fruta fresca de palta Hass de lugares de producción certificados con aquellos procedentes de lugares de producción no certificados.

Artículo 4°- La presente regulación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1337521-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2016-MIDIS

Mediante Oficio N° 106-2016-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 008-2016-MIDIS, publicada en la edición del día 21 de enero de 2016.

DICE:

Artículo 1.- (...)

PROYECTO: DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE EMPRENDIMIENTOS RURALES – MI CHACRA EMPRENDEDORA (HAKU WIÑAY) DEL NUCLEO EJECUTOR CHOCCOYO

ETAPA DEL PROYECTO: Por iniciar Ejecución de Obra
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...)

PROYECTO: DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE EMPRENDIMIENTOS RURALES – MI CHACRA EMPRENDEDORA (HAKU WIÑAY) DEL NUCLEO EJECUTOR CENTRAL CHALLHUAHUACHO.

ETAPA DEL PROYECTO: Por iniciar Ejecución del Proyecto
(...)

1337464-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican servidumbre permanente de electroducto a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Red Energía del Perú S.A.

(Se publica la presente Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas solicitado mediante Oficio N° 2139-2015-MEM/SEG, recibido el 22 de enero de 2016)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 320-2014-MEM/DM

Lima, 7 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 23003695 presentado por Red Energía del Perú S.A. - REP, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11393349 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste - S.E. Piura Oeste (L-2238), en el tramo comprendido entre las estructuras T-059 y T-322 de la segunda terna (Línea-2239);

CONSIDERANDO:

Que en mérito de la Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, REP es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L-2238), la cual originalmente tuvo como titular a Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, en mérito de la Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94;

Que, la línea de transmisión referida en el considerando que antecede cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial N° 147-95-EM/DGE de fecha 06 de junio de 1995;

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2013-EM, publicada el 28 de junio de 2013, se aprobó la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, a fin de considerar, entre otras, la implementación de la segunda terna de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L-2238), debido a la reconfiguración de la conexión de la terna existente a la S.E. Laguna - La Niña, quedando definidas las Líneas de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. La Niña (L-2239) y S.E. La Niña – S.E. Piura Oeste (L-2241); así como la modificación de la Línea de Transmisión S.E. Chiclayo Oeste – S.E. La Niña (L-2239), respecto al tramo comprendido entre las estructuras T-059 y T-322;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2337723 de fecha 25 de octubre de 2013, REP solicitó la modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste –

S.E. La Niña (L-2239), respecto al tramo comprendido entre las estructuras T-059 y T-322;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste - S.E. La Niña (L-2239), en el tramo comprendido entre las estructuras T-059 y T-322, recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo REP cumplido con efectuar el pago a los propietarios privados por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición acorde a Ley;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 308-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de modificar la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Red Energía del Perú S.A., la servidumbre permanente de electroducto de la segunda terna de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste - S.E. Piura Oeste (L-2238), definida como Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste - S.E. La Niña (L-2239), respecto al tramo comprendido entre las estructuras T-059

y T-322, ubicada en los distritos de Mórrope y Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
23003695	L.T. 220 kV S.E. Chiclayo Oeste - S.E. La Niña (L-2239); T-059 - T-322	220	01	70,92	25

Artículo 2.- Red Energía del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Red Energía del Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1325120-1

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

MODALIDAD VIRTUAL

**ARBITRAJE EN
CONTRATACIONES CON EL
ESTADO**

**PRÁCTICO EN
CONTRATACIONES CON EL
ESTADO**

**120
HORAS
DE ESTUDIO**

**INICIO
28 DE MAR**

**INICIO
22 DE FEB**

INFORMES: Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe | <http://consensos.pucp.edu.pe>
Organiza y Certifica:



PUCP



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen precisiones para el registro del hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, de requisitos para el registro de alta del asegurado titular, cónyuge y gestante de hijo extramatrimonial y otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS Nº 049-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas Nº 37-GCSPE-ESSALUD-2015, mediante la cual se dictan disposiciones relacionadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de EsSalud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-TR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud - ESSALUD, cuyo artículo 133º establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la seguridad social en salud y otros seguros de riesgos humanos;

Que, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Comité de Mejora Continua de EsSalud, creado mediante Resolución de Gerencia General Nº 041-GG-ESSALUD-2014, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas emitió la Resolución Nº 37-GCSPE-ESSALUD-2015, que precisa los requisitos de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA;

Que, la Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas Nº 37-GCSPE-ESSALUD-2015, dispone que el registro del hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, se realizará con la presentación del Dictamen Médico que declara la incapacidad, aún cuando la Red Asistencial no hubiera emitido la resolución respectiva;

Que, sin embargo, los numerales 6 y 7 de la Disposición IX de la Resolución de Gerencia General Nº 111-GG-ESSALUD-2010, que aprueba la Directiva Nº 002-GG-ESSALUD-2010 "Normas para la evaluación médica de los hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente para el trabajo", establece que la declaración de la incapacidad total y permanente para el trabajo será suscrita por la Gerencia/Dirección del Centro Asistencial, para luego ser notificada en copia fedateada al asegurado titular o al interesado, por lo que, consideramos que esta disposición debe ser modificada a fin de viabilizar lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas Nº 37-GCSPE-ESSALUD-2015;

Que, en el marco del principio de simplicidad establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario precisar los requisitos para el registro excepcional (alta, actualización/

modificación y baja) realizado a través de la Plataforma de Atención de EsSalud, considerando la mejora continua de los procesos que se administran mediante el Sistema de Gestión de la Calidad implementada por esta Gerencia Central;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. PRECISAR que el requisito para el registro del hijo mayor incapacitado de forma total y permanente para el trabajo referido a la presentación de la copia del Dictamen Médico, se implementará cuando se modifique la Directiva Nº 002-GG-ESSALUD-2010, Normas para la Evaluación Médica de los Hijos Mayores de Edad con incapacidad total y permanente para el trabajo.

2. PRECISAR que para el registro de alta del asegurado titular, cónyuge y gestante de hijo extramatrimonial de los procedimientos administrativos establecido en el TUPA, el asegurado debe presentar:

a) Registro de asegurado titular

Copia simple legible de la constancia o Contrato de Trabajo o última boleta de pago o último comprobante de pago del aporte.

b) Registro de Cónyuge

Copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio Civil, con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

c) Registro de gestante de hijo extramatrimonial

Copia simple legible de la Escritura Pública o del Testamento del asegurado titular que acredite reconocimiento del concebido o de la Sentencia de Declaratoria de Paternidad.

3. PRECISAR que la actualización o modificación de datos y la baja de registros de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, cuando se realice por otros motivos distintos al fallecimiento, se solicitará copia simple legible de los documentos que sustente la actualización/modificación o baja, según corresponda.

4. PRECISAR que la baja por fallecimiento del registro del asegurado titular, cónyuge, concubino, hijo menor, hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo y gestante de hijo extramatrimonial de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA se realizará con la presentación de una copia simple legible del Acta o Partida de Defunción emitida por el RENIEC o la Municipalidad.

5. ENCARGAR a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado y a la Gerencia de Gestión de Seguros, realizar coordinaciones con la Gerencia Central de Planificación y Desarrollo para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2010-TR.

6. ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado la difusión interna y publicación en la página web del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros y
Prestaciones Económicas
ESSALUD

1336607-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 006-2016-MTC/03

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-043694, presentado por el señor RICHARD ALEXIS MUÑOZ ASMAT, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para

la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2070-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RICHARD ALEXIS MUÑOZ ASMAT, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Chiquián, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor RICHARD ALEXIS MUÑOZ ASMAT, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	09 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 Mhz.

FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCL-3U
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 0.25 KW.
AUDIO: 0.025 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 498.81 W.
Clasificación de Estación : CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Rumichaca, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 10' 17.70"
Latitud Sur : 10° 07' 51.25"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, es de 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337060-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídicas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Arequipa, Ica y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 007-2016-MTC/03

Lima, 6 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-042629 del 10 de julio de 2015, presentado por la empresa RADIO OASIS S.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 300-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada a la empresa RADIO OASIS S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 300-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 10 de julio de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2896-2010-MTC/28 del 06 de setiembre de 2010, se aprobó la modificación de la finalidad de la estación de radiodifusión sonora comercial a educativa, autorizada a la empresa RADIO OASIS S.R.L. a través de la Resolución Ministerial N° 300-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO OASIS S.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 300-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por

periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2951-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 300-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO OASIS S.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO OASIS S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 300-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de julio de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337061-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 026-2016-MTC/03**

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-037834 del 19 de junio de 2015, presentado por el señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 321-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de San Juan de Marcona, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 321-2005-MTC/03 del 21 de junio de 2005, se otorgó autorización al señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Marcona, departamento de Ica; con vigencia hasta el 23 de junio de 2015;

Que, con escrito de visto, el señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 321-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2905-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 321-2005-MTC/03, de titularidad del señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada al señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR mediante

Resolución Viceministerial N° 321-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de San Juan de Marcona, departamento de Ica; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 23 de junio de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

¹ Debiendo entenderse que se refiere a la localidad de San Juan de Marcona, de conformidad con la Resolución Viceministerial N° 272-2004-MTC/03.

1337069-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 071-2016-MTC/03**

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-045054, presentado por la empresa RADIO SATÉLITE E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 416-2005-MTC/03 del 19 de agosto de 2005, se otorgó autorización a la empresa RADIO SATÉLITE E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 25 de agosto de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO SATÉLITE E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 416-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por

periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0057-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 416-2005-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO SATÉLITE E.I.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su integrante no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO SATÉLITE E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 416-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 25 de agosto de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337079-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 467-2002-MTC/15.03 a favor de Radio Difusión La Norteña E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 016-2016-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-050548 del 14 de agosto de 2015, presentado por la señora DEYSI ARACELI CASTRO MUNDACA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03 y renovada por Resolución Viceministerial N° 571-2013-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSION LA NORTEÑA E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la señora María Elena Quiroz Sánchez, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con Resolución Viceministerial N° 0004-2012-MTC/03 del 02 de enero de 2012, se declaró aprobada al 28 de octubre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03, a favor de la señora DEYSI ARACELI CASTRO MUNDACA;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 571-2013-MTC/03 del 07 de noviembre de 2013, se declaró aprobada al 29 de noviembre de 2012, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03 de titularidad de la señora DEYSI ARACELI CASTRO MUNDACA, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Monsefú, departamento de Lambayeque; cuyo plazo de vigencia vence el 25 de julio de 2022;

Que, con escrito de Visto, la señora DEYSI ARACELI CASTRO MUNDACA, solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03, renovada por Resolución Viceministerial N° 571-2013-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSION LA NORTEÑA E.I.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2204-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03, renovada por Resolución Viceministerial N° 571-2013-MTC/03, de titularidad de la señora DEYSI ARACELI CASTRO MUNDACA, a favor de la empresa RADIO DIFUSION LA NORTEÑA E.I.R.L., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03, renovada por Resolución Viceministerial N° 571-2013-MTC/03, de titularidad de la señora DEYSI ARACELI CASTRO MUNDACA, a favor de la empresa RADIO DIFUSION LA NORTEÑA E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa RADIO DIFUSION LA NORTEÑA E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 467-2002-MTC/15.03, renovada por Resolución Viceministerial N° 571-2013-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337063-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Huancavelica - Ascensión, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0017-2016-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-056485 del 04 de setiembre de 2014, mediante el cual el señor GILMER CORTEZ CAUCHOS, solicita la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 402-2010-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 025-95-MTC/15.17 del 13 de enero de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 1995, se autorizó a la empresa RADIO MAR S.A. por el plazo de 10 años, el establecimiento de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la provincia y departamento de Huancavelica, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la citada resolución;

Que, por medio de la Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobada, entre otras, la transferencia de la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 025-95-MTC/15.17 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, con Resolución Viceministerial N° 402-2010-MTC/03 del 28 de mayo de 2010, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 025-95-MTC/15.17 a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancavelica – Ascensión, departamento de Huancavelica, con vencimiento al 20 de enero de 2015. Asimismo, se declaró aprobada la transferencia de dicha autorización, a favor del señor GILMER CORTEZ CAUCHOS;

Que, con escrito de Visto, el señor GILMER CORTEZ CAUCHOS solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 025-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 402-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2135-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 025-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 402-2010-MTC/03, de titularidad del señor GILMER CORTEZ CAUCHOS, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 27 de febrero de 2015, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas

del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 27 de febrero de 2015, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 025-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 402-2010-MTC/03 al señor GILMER CORTEZ CAUCHOS para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancavelica - Ascensión, departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 402-2010-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 20 de enero de 2025.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337065-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. N° 202-2007-MTC/03 a favor de la empresa Grupo ARP E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2016-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-090029 del 11 de diciembre de 2014, presentado por el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 202-2007-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO ARP E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 202-2007-MTC/03 del 01 de junio de 2007, se otorgó autorización al señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín; con vigencia hasta el 05 de junio de 2017;

Que, con escrito de visto, el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, solicita la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 202-2007-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO ARP E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1891-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 202-2007-MTC/03 al señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, a favor de la empresa GRUPO ARP E.I.R.L., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 202-2007-MTC/03 al señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, a favor de la empresa GRUPO ARP E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa GRUPO ARP E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 202-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337066-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 045-2016-MTC/03

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2901-2015-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de ANCHIHUAY, CHIQUINTIRCA y CHUNGUI a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar los planes de las localidades de ANCHIHUAY, CHIQUINTIRCA y CHUNGUI; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANCHIHUAY

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
220	91.9
224	92.7
244	96.7
248	97.5
264	100.7
268	101.5
272	102.3

Total de canales: 7

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: CHIQUINTIRCA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
229	93.7
237	95.3
253	98.5
257	99.3
277	103.3
285	104.9
289	105.7
293	106.5

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

Localidad: CHUNGUI

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
233	94.5
241	96.1
245	96.9
249	97.7
261	100.1
265	100.9
273	102.5
297	107.3

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337071-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 046-2016-MTC/03

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 368-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2886-2015-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de ICHUÑA a los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Moquegua; indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que la citada localidad sea incluida en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se apruebe el plan de canalización propuesto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 368-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Moquegua, a fin de incorporar el plan de la localidad de ICHUÑA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ICHUÑA			
Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización		Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)	
2	55.25	59.75	
4	67.25	71.75	
5	77.25	81.75	
7	175.25	179.75	
9	187.25	191.75	
11	199.25	203.75	
13	211.25	215.75	
- Total de canales: 7			
- La máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.			

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337072-1

Otorgan autorizaciones a persona jurídica y personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Piura, Cajamarca, Tacna, Ucayali y Huánuco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 052-2016-MTC/03**

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-075302 presentado por la empresa RADIODIFUSORA LA VOZ DEL CHIRA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Negritos, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Negritos, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa **RADIODIFUSORA LA VOZ DEL CHIRA E.I.R.L.** no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2965-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2965-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa **RADIODIFUSORA LA VOZ DEL CHIRA E.I.R.L.**, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Negritos, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa **RADIODIFUSORA LA VOZ DEL CHIRA E.I.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Negritos, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-11
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Jorge Chávez esquina Jr. Tacna, distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 18' 21.28" Latitud Sur : 04° 39' 25.83"
Planta Transmisora	: Loma San Cristóbal, distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 18' 06.13" Latitud Sur : 04° 39' 20.13"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Negritos, departamento de Piura es de 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337073-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 053-2016-MTC/03

Lima, 13 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-060579, presentado por el señor MANUEL JHEYMY MEJIA CRUZADO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor MANUEL JHEYMY MEJIA CRUZADO para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, siendo que la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de

antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MANUEL JHEYMY MEJIA CRUZADO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2059-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2059-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor MANUEL JHEYMY MEJIA CRUZADO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MANUEL JHEYMY MEJIA CRUZADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-2Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 176.17 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Lima N° 312, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 39' 28.1" Latitud Sur : 07° 15' 04.9"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Caserío Casaren, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 39' 41.1" Latitud Sur : 07° 14' 47.2"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Asunción - Magdalena - San Juan, departamento de Cajamarca, es 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337074-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 055-2016-MTC/03

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-091545, presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Locumba, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Locumba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2512-2015-MTC/28 de la Dirección General



de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2512-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, siendo que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Locumba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Locumba, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-6Z
Emisión	: 25K6F8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	71 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Callacasal, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 45' 30"
Latitud Sur : 17° 36' 00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Locumba, departamento de Tacna, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337075-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 057-2016-MTC/03

Lima, 13 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-012648 presentado por la señora LUZ YANETH RODRIGUEZ NUÑEZ,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños - La Esperanza, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños- La Esperanza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LUZ YANETH RODRIGUEZ NUÑEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2974-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2974-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora LUZ YANETH RODRIGUEZ NUÑEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de

Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Cruz de Suchabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños - La Esperanza, departamento de Cajamarca, aprobada por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora LUZ YANETH RODRIGUEZ NUÑEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Suchabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños - La Esperanza, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada	: 352 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Máncu Cápac N° 873, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 56' 45.3" Latitud Sur : 06° 37' 27.0"
Planta Transmisora	: Cerro Coctorume, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 57' 21.3" Latitud Sur : 06° 37' 50.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Cruz de Suchabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños - La Esperanza, departamento de Cajamarca, es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337076-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 059-2016-MTC/03

Lima, 13 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-078430 presentado por la señora MARCIA ESTER SALAZAR UZURIAGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARCIA ESTER SALAZAR UZURIAGA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2625-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2625-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2778-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARCIA ESTER SALAZAR UZURIAGA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MARCIA ESTER SALAZAR UZURIAGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada	: 397 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jirón Alejandro Chirre Mz. 145 - A, Lote. 1 - B, Pampa Yurac, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 47.26" Latitud Sur : 09° 02' 54.01"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337077-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 065-2016-MTC/03**

Lima, 14 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-061044, presentado por el señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Monzón, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 187-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No

Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0487-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0487-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2727-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Monzón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 187-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
-----------	------------------------------

Frecuencia : 94.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-3B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.): 79.43 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Quebrada Monzón Ragra,
distrito de Monzón, provincia de
Huamali, departamento de
Huánuco

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 23' 38.33"
Latitud Sur : 09° 16' 51.21"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Monzón, departamento de Huánuco es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 187-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337078-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Designan miembros de la Corte Arbitral del
Centro de Arbitraje del OSIPTEL****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 008-2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 21 de enero de 2016.

MATERIA:	DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA CORTE ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL OSIPTEL
----------	---

VISTO:

El Informe N° 002-ST/2016 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, de fecha 15 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-99-CD/OSIPTEL, que aprueba el Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL, establece que la Corte Arbitral es el órgano rector del Centro de Arbitraje y tiene a su cargo la dirección y el establecimiento de las políticas del mismo;

Que conforme al artículo mencionado, corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL designar por un período de tres años a los miembros de la Corte Arbitral, la misma que estará integrada por un Director y dos Vocales; requiriéndose para ser Director no menos de ocho años de ejercicio profesional, y en el caso de los Vocales, no menos de cuatro años de ejercicio profesional;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-CD/OSIPTEL de fecha 17 de enero de 2013, se designó, por un período de tres años, a las señoras Ady Gabriela Lau Deza y María Luisa Egúsqiza Mori como miembros de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL, siendo designada la primera como Directora de la Corte;

Que en ese sentido, habiendo transcurrido el período de designación de los señores antes mencionados, resulta necesario se designe a los profesionales que desempeñen el cargo de Director y Vocal de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 595;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar por un período de tres años a los siguientes profesionales como miembros de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL:

- Directora, señora Marcia Paola Perriggo Zegarra.
- Vocal, señor Eduardo Robert Melgar Córdova.

Artículo Segundo.- Agradecer a las señoras Ady Gabriela Lau Deza y María Luisa Egúsqiza Mori por su participación como Directora y Vocal de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL, respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1337474-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Modifican el Manual Operativo para la
implementación y funcionamiento del
Programa Piloto de Crédito - Beca****RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 002-2016-SERVIR/PE**

Lima, 20 de enero de 2016

Vistos; el Informe N° 120-2015-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y el Informe Legal N° 008-2016-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Piloto Crédito Beca fue creado por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 29812, en adelante la Ley, la misma que fue complementada con la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley N° 29951 que dispone que son beneficiarios de este Programa Piloto, los profesionales que cuenten con título o grado académico, conforme a la normatividad vigente, presten servicios en entidades del Estado al menos dos (2) años consecutivos y cumplan las condiciones previstas en la norma de creación del Programa Piloto;

Que, dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, el mismo que en su literal b) del artículo 9 recoge dicho requisito en los siguientes términos: "*Estar prestando servicios en una entidad del Estado durante al menos dos (2) años consecutivos, al momento de la postulación, bajo cualquier modalidad de contratación*";

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2013-SERVIR/PE se aprobó el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, creado mediante Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en adelante el Manual Operativo, recogiendo en su literal b) del artículo 15, el literal b de la etapa 1 y el literal f) de la etapa 2 del artículo 16 el requisito líneas arriba descrito;

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, cuya Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final señala que:

"Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que son beneficiarios del Programa Piloto de Crédito Beca, al que se refiere la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, los profesionales que cuenten con título o grado académico, conforme a la normatividad vigente, presten servicios en entidades del Estado al menos dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados, que serán contabilizados independientemente de número de entidades públicas en las que hubiera prestado servicio; y cumplan las condiciones previstas en la norma de creación del Programa Piloto."

Que, mediante Informe N° 037-2015-SERVIR/GDCRSC e Informe N° 120-2015-SERVIR/GDCRSC. MDH la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone la modificación del

literal b) del artículo 15, el literal b) de la etapa 1 y el literal f) de la etapa 2 del artículo 16 del Manual Operativo, bajo los siguientes términos:

“Artículo 15.- Requisitos para postular al Programa Reto Excelencia

Los postulantes al Programa deben cumplir los siguientes requisitos:

(...)

b) Estar prestando servicios en entidades del Estado al momento de la postulación, durante al menos dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados, que serán contabilizados independientemente del número de entidades públicas en las que hubiera prestado servicio, bajo cualquier modalidad de contratación (...)

Artículo 16.- Inscripciones y documentación requerida
El proceso de otorgamiento de Crédito-Beca tiene previsto tres (3) etapas.

Etap 1: Inscripción en el portal institucional

(...)

b) Estar prestando servicios en entidades del Estado al momento de la postulación, durante al menos dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados, que serán contabilizados independientemente del número de entidades públicas en las que hubiera prestado servicio, bajo cualquier modalidad de contratación.

(...)

Etap 2: Presentación de la documentación requerida y evaluación de la documentación presentada

(...)

f) Constancias de trabajo expedidas por entidades del Estado que demuestren que al momento de su postulación, el profesional cuenta con no menos de dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados de servicios en entidades del Estado, bajo cualquier modalidad de contratación”;

Que, la Ley N° 30372 señala en su Única Disposición Complementaria Derogatoria: “Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación”;

Que, con Informe Legal N° 008-2016-SERVIR/GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que si bien con la Ley N° 30372 se han modificado expresamente los requisitos previstos en la Ley N° 29951; tanto el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM como el Manual Operativo, recogen aún en sus textos la redacción anterior a la acotada modificación, asimismo que se incluya una precisión en la base legal del rubro Finalidad del mencionado Manual;

Que, el Tribunal Constitucional reconoce el Principio de Validez, en virtud del cual la norma tiene vigencia permanente hasta que otro precepto de su mismo o mayor nivel la modifique o derogue, salvo que el propio texto hubiere establecido un plazo fijo de validez. El Supremo Intérprete de la Constitución añade que este principio se sustenta en lo dispuesto por el artículo 103° de la Constitución y en el artículo 1° del Título Preliminar del Código Civil, que señalan que: “La ley solo se deroga por otra ley”;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento de Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2013-PCM; y el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del literal b) del artículo 15, el literal b) de la etapa 1, el literal f) de la etapa

2 del artículo 16 y la base legal citada en la “Finalidad” del Manual Operativo, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2013-SERVIR/PE y modificatorias.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ANEXO

MODIFICACIONES E INCLUSIONES AL MANUAL OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA PILOTO DE CRÉDITO – BECA

Artículo Único.- Modificaciones

Modificar el literal b) del artículo 15, el literal b) de la etapa 1, el literal f) de la etapa 2 del artículo 16 y base legal citada en la “Finalidad” del Manual Operativo, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Requisitos para postular al Programa Reto Excelencia

Los postulantes al Programa deben cumplir los siguientes requisitos:

(...)

b) Estar prestando servicios en entidades del Estado al momento de la postulación, durante al menos dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados, que serán contabilizados independientemente del número de entidades públicas en las que hubiera prestado servicio, bajo cualquier modalidad de contratación.

(...)

Artículo 16.- Inscripciones y documentación requerida
El proceso de otorgamiento de Crédito-Beca tiene previsto tres (3) etapas.

Etap 1: Inscripción en el portal institucional

(...)

b) Estar prestando servicios en entidades del Estado al momento de la postulación, durante al menos dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados, que serán contabilizados independientemente del número de entidades públicas en las que hubiera prestado servicio, bajo cualquier modalidad de contratación.

(...)

Etap 2: Presentación de la documentación requerida y evaluación de la documentación presentada

(...)

f) Constancias de trabajo expedidas por entidades del Estado que demuestren que al momento de su postulación, el profesional cuenta con no menos de dos (2) años consecutivos o cuatro (4) años acumulados de servicios en entidades del Estado, bajo cualquier modalidad de contratación”.

“Finalidad

Establecer los criterios técnicos y procedimientos correspondientes al Programa Piloto de Crédito-Beca, en adelante Programa Reto Excelencia, creado mediante Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificado mediante las Leyes N° 29951 y 30372, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y 2016, respectivamente; así como por el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto Crédito-Beca, y modificatorias”.



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Propuesta de Reconformación de Magistrados de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PresidenciaRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 012-2016-P-CSJV/IPJ

Ventanilla, 19 de enero de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, N° 297-2015-CE-PJ, Oficio N° 2015-ODECMA-V-CHA y Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 8° e inciso 12 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, el Órgano de Dirección de la ODECMA es la Jefatura Desconcentrada de Control y su competencia se extiende a todo el Distrito Judicial; como una de las funciones citadas está la de proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior, en caso no hubiera Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, disponiendo que el conocimiento del proceso disciplinario se lleve a cargo del Juez contralor itinerante, quien es designado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Tercero: Mediante Oficio de vistos el doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura de este Distrito Judicial, pone a conocimiento la propuesta de reconformación de la Oficina a su cargo, precisando los Magistrados que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, a efecto de que sea aprobado mediante Sesión de Sala Plena.

Cuarto: En Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2016, se acordó aprobar por unanimidad la Propuesta de Reconformación de Magistrados que integrarán la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, resultando pertinente oficializar dicho acuerdo.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sala Plena de fecha 18 de enero del año dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- APROBAR la Propuesta de Reconformación de Magistrados que integrarán las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, en adición a sus funciones jurisdiccionales, como miembros integrantes de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados que se indican a continuación:

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS	
JEFE DE UNIDAD	DR. ALFREDO MIRAVAL FLORES Juez Superior Titular integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla. (Magistrado encargado, en adición a sus funciones de Calificación de Quejas y Denuncias, incidencias y derivados referidos a Jueces Superiores).
	DR. ERWIN MAXIMILIANO GARCÍA MATA LLANA Presidente de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla
MAGISTRADOS CONTRALORES INTEGRANTES	DRA. ESTELA ALEJANDRINA SOLANO ALEJOS Jueza Titular del Tercer Juzgado Civil de Ventanilla. (Magistrada encargada de la Calificación de Quejas y denuncias, incidencias y derivados referidos a Jueces Especializados y de Paz Letrados, así como de los auxiliares jurisdiccionales).
	DR. WALTER DAVID GÓMEZ AMPUDIA Juez Titular del Primer Juzgado Unipersonal de Ventanilla
	DR. RICARDO JONNY MORENO CCANCCE Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Ventanilla
	DRA. YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE Jueza Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL	
JEFE DE UNIDAD	DRA. OLGA LIDIA INGA MICHUE Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.
JUEZ CONTRALOR ITINERANTE A CARGO DE LAS VISITAS Y SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS A JUECES DE PAZ	
Dr. Luis Humberto Castilla Malca	Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Ancón y Santa Rosa.

Artículo Cuarto.- PONER A CONOCIMIENTO de la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Personal y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1336973-1

Designan órganos jurisdiccionales de emergencia durante periodo de vacaciones para el año 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, establecen rol de turno penal permanente y rol de turno judicial de Juzgados de Familia para Adolescentes y Menores Infractores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PresidenciaRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 59-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, diecinueve de enero del dos mil dieciséis.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Consejo Ejecutivo, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, asume su dirección técnico-administrativa del Poder Judicial y de los organismos señalados por ley.

Segundo: Que, mediante documento de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, atendiendo a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha, informa que resulta conveniente que el goce vacaciones de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, para el año judicial 2016 se realice en un solo periodo, del 01 de febrero al 01 de marzo de 2016.

Tercero: Que, a efectos de asegurar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que necesariamente funcionarán durante dicho periodo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la resolución de vista, estableció que durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, *los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo, así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:*

- a) **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.
- b) **Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera del proceso.
- c) **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores;
- d) **Laboral:** Consignaciones laborales
- e) Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia contencioso administrativo, constitucional y previsual u otras peticiones que estimen pertinentes.

Cuarto: Que, siendo así, deviene en necesario adoptar las medidas administrativas conducentes a dar cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, designando a los órganos jurisdiccionales de emergencia para el periodo vacacional, además de magistrados que por necesidad de servicio se hagan cargo de los mismos y aseguren su eficaz funcionamiento.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, incisos 3, 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que durante las VACACIONES del año judicial 2016, que se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo del 2016, funcionarán como órganos jurisdiccionales de emergencia (Salas y Juzgados) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los siguientes:

SALAS SUPERIORES

SALA PENAL

Dr. FRANCISCO ROZAS ESCALANTE PRESIDENTE(T)

Dr. ANDRÉS AVELINO CÁCERES ORTEGA Titular
Dra. ELIZABETH PILAR HUARICANCHA Provisional
NATIVIDAD

Conocerán lo que corresponde a la Primera y Segunda Sala Penal de Reo en Cárcel, Primera Sala Penal de Reos Libres (en adición a sus funciones Segunda Sala Penal de Apelaciones), Segunda Sala Penal de Reos Libres, Primera Sala Penal de Apelaciones.

SALA CIVIL, LABORAL Y FAMILIA (Desde el 01 de febrero hasta el 15 de febrero de 2016)

Dra. LEONOR EUGENIA AYALA FLORES PRESIDENTE (T)
Dra. MARÍA ELISA ZAPATA JAÉN Provisional
Dra. ANA LUCÍA CAMPOS FLORES Provisional

Conocerán lo que corresponde a la Sala Civil de Independencia, Sala Civil Transitoria de Independencia, Sala Laboral Permanente y en adición Sala de Familia.

SALA CIVIL, LABORAL Y FAMILIA (Desde el 16 de febrero hasta el 01 de marzo de 2016)

Dr. AGUSTIN REYMUNDO JORGE PRESIDENTE(T)
Dra. MARÍA ELISA ZAPATA JAÉN Provisional
Dr. ADOLFO GUSTAVO ARRISBASPLATA CABANILLAS Provisional

Conocerán lo que corresponde a la Sala Civil de Independencia, Sala Civil Transitoria de Independencia, Sala Laboral Permanente y en adición Sala de Familia.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS

JUZGADOS CIVILES – SEDE IZAGUIRRE

QUINTO JUZGADO CIVIL – SEDE IZAGUIRRE

Magistrado Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza Juez Titular
En adición a sus funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al Segundo, Cuarto Juzgado Civil de Lima Norte y el Juzgado de Familia de Los Olivos.

JUZGADOS PENALES – SEDE IZAGUIRRE

DECIMO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL

Magistrada Belinda Isabel Mercado Vilchez Juez Titular
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Penal/Tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL/ QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.

Magistrada Ana María Revilla Palacios Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Quinto Juzgado Penal/ Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Sexto Juzgado Penal y Juzgado Mixto de Canta (sólo en materia penal).

NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL REO EN CARCEL

Magistrada Heydee Yazzmin Mac Pherson Molina Juez Titular

JUZGADOS ESPECIALIZADOS PENALES DEL CODIGO PROCESAL PENAL

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NCPP DEC.LEG. 1194

Magistrado Rurik Jurqi Medina Tapia Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NCPP DEC. LEG.1194

Magistrado Gersifno Walter Cajahuanca Cadillo Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Cuarto y Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Dec. Leg. 1194 de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.**

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL NCPP

Magistrada Rosa Luz Gómez Dávila Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Séptimo Juzgado Penal/Cuarto Juzgado Unipersonal** de Lima Norte.

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL NCPP DEC. LEG.1194 Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Magistrado Jorge Esteban Maguiña Paucar Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial** de Lima Norte.

JUZGADO PENAL COLEGIADO ANTICORRUPCION Y FLAGRANCIA

El Juzgado Penal Colegiado de Emergencia para el conocimiento de los procesos Anticorrupción y Flagrancia estará conformado de la siguiente manera:

4to Juzgado Penal/**Tercer Juzgado Unipersonal** a cargo de la Juez Belinda Isabel Mercado Vilchez.

7mo Juzgado Penal/**Cuarto Juzgado Unipersonal** a cargo de la Juez Rosa Luz Gómez Dávila.

8vo Juzgado Penal/**Quinto Juzgado Penal Unipersonal** a cargo de la Juez Ana María Revilla Palacios.

JUZGADOS DE FAMILIA – SEDE IZAGUIRRE

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

Magistrada Miriam Luz Flores Zenteno Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Primer, Cuarto y Sexto Juzgado de Familia** de Lima Norte.

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA (Desde el 01 de febrero hasta el 15 de febrero de 2016).

Magistrada Fanny Ruth Olascoaga Velarde Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Juzgado de Familia Transitorio, Quinto y Séptimo Juzgados (Tutelaes)** de Familia de Lima Norte.

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LIMA NORTE (Desde el 16 de febrero hasta el 01 de marzo de 2016).

Magistrado Luis Enrique Quiñones Quiñones Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Tercer Juzgado Especializado, Quinto y Séptimo Juzgados (Tutelaes)** de Familia de Lima Norte.

SEGUNDO JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS

Magistrada Lourdes Nelly Ocares Ochoa Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Primer Juzgado Penal del MBJ de Los Olivos, al Primer y Segundo Juzgado Penal de Carabayllo.**

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CONDEVILLA

Magistrada Elma Delicia Fernández Vergaray Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Primer y Tercer Juzgado Penal y Juzgado Penal Transitorio de Condevilla.**

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN MARTIN DE PORRES

Magistrada Hilda Julia Huerta Ríos Juez Titular

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá lo que corresponda al **Segundo y Tercer Juzgado Civil de San Martin de Porres y Juzgado Especializado de Familia de San Martin de Porres.**

JUZGADOS DE PUENTE PIEDRA

SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA

Magistrada Verónica Torres Cuadros Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Primer y Segundo Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.**

(Por RA N° 371-2015-CE-PJ y RA N°43-2016-P-CSJLN/PJ, a partir del 01 de marzo de 2016 el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra se convierte en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Independencia, que en adición a sus funciones el indicado día conocerá la que corresponda al **Primer y Segundo Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra**).

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PUENTE PIEDRA

Magistrada Rosa Luz Perales Perales Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Primer Juzgado Civil de Puente Piedra y Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra.**

JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO

Magistrada Sara Ana Victoria Muñoz Rivera Juez Supernumerario

En adición a sus funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Juzgado Civil de Los Olivos y Juzgado Mixto de Canta** (conocerá todas las materias con excepción en materia penal).

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CARABAYLLO

Magistrada Lucia Gabriela Magan Montes Juez Supernumerario

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRADISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Magistrado Jorge Mori Chávez Juez Supernumerario

En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al **Primer y Segundo Juzgado Laboral NLPT y Juzgado de Trabajo Transitorio NLPT.**

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL TRANSITORIO

Magistrada Gimna Eusebia Santos España Juez Supernumerario
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio, Primer y Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral Permanente.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE INDEPENDENCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE INDEPENDENCIA

Magistrado Miguel Ángel Chávez Yovera Juez Titular
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia y Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES

DECÉMO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES

Magistrada María Verónica Gallardo Bautista Juez Titular
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Octavo, Noveno y Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Porres.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE COMAS

QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS

Magistrado Luis Alberto Álvarez Torres Juez Titular
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá las que corresponda al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.

SEPTIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS

Magistrado Jesús Antonio Barrutia Sánchez Juez Supernumerario
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA

SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS

Magistrada Inés Mariel Barrón Rodríguez Juez Titular
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CANTA

Magistrado Ronald Cristian Chafloque Rojas Juez Titular
En adición a las funciones propias de su despacho, conocerá la que corresponda al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo.

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA de Lima Norte, quedará a cargo del siguiente magistrado:

ANDRÉS AVELINO CÁCERES ORTEGA
Desde el 10 de febrero hasta el 01 de marzo de 2016

Artículo Segundo.- ESTABLECER el Rol de Turno Penal Permanente de horas 08:00 am. del día 01 de febrero del 2016 y hasta las 07:59 am. del día 05 de febrero del 2016, iniciándose con el 9º Juzgado Especializado Penal de Lima Norte y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma siguiente:

JUZGADO DE TURNO	FECHA
Del 01 de febrero del 2016 hasta las 07:59 am. del 05 de febrero del 2016.	9º Juzgado Especializado Penal Magistrada Heydee Yazzmin Mac Pherson Molina
Del 06 de febrero del 2016 hasta las 07:59 am. del 10 de febrero del 2016.	8º Juzgado Especializado Penal Magistrada Ana María Revilla Palacios
Del 11 de febrero del 2016 hasta las 07:59 am. del 15 de febrero del 2016.	10º Juzgado Especializado Penal Magistrada Belinda Isabel Mercado Vilchez
Del 16 de febrero hasta las 07:59 am. del 20 de febrero del 2016.	2º Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra Magistrada Verónica Torres Cuadros
Del 21 de febrero hasta las 07:59 am. del 25 de febrero del 2016.	2º Juzgado Penal de Condevilla Magistrada Elma Delicia Fernández Vergaray
Del 26 de febrero del 2016 hasta las 07:59 am. del 01 de marzo del 2016.	2º Juzgado Penal del MBJ de Los Olivos Magistrada Lourdes Nelly Ocares Ochoa

Artículo Tercero.- ESTABLECER el Rol de Turno Penal Permanente correspondiente al Decreto Legislativo N° 1194, el cual tendrá una duración semanal, iniciando a partir de horas 16:46 del día lunes 01 de febrero del 2016 y culminando segundos antes de las 08:00 horas del día 08 de febrero del 2016 con el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma siguiente:

Del 01 al 08 de febrero	2º Juzgado de Investigación Preparatoria	Dr. Rurik Jurqi Medina Tapia
Del 08 al 15 de febrero	3º Juzgado de Investigación Preparatoria	Dr. Gersión Cajahuanca Cadillo
Del 15 al 22 de febrero	2º Juzgado de Investigación Preparatoria	Dr. Rurik Jurqi Medina Tapia
Del 22 de febrero al 01 de marzo	3º Juzgado de Investigación Preparatoria	Dr. Gersión Cajahuanca Cadillo

Artículo Cuarto.- DISPONER que los turnos se realicen en el local de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- APROBAR que el Rol de Turno Judicial de Juzgados de Familia para Adolescentes y Menores Infractores de éste distrito judicial y la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del 2016, conforme al cronograma siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 1327-2015-P-CSJLN/PJ:

ROL DE TURNO JUDICIAL DE MENORES Y ADOLESCENTES INFRACTORES, EN ADICION DE ATENCIÓN DE LOS PROCESOS SOBRE “PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

DEL 01 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DEL 2016

Del 01 al 06 de febrero	2° Juzgado de Familia de Independencia.	Dra. Miriam Flores Zenteno
Del 07 al 12 de febrero	3° Juzgado de Familia de Independencia.	Dra. Fanny Ruth Olascoaga Velarde
Del 13 al 18 de febrero	2° Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra.	Dra. Rosa Luz Perales Perales
Del 19 al 24 de febrero	Juzgado Civil de Carabayllo	Dra. Sara Ana Victoria Muñoz Rivera
Del 25 febrero al 01 de Marzo	Juzgado de Familia Transitorio	Dr. Luis Quiñones Quiñones

Artículo Sexto.- DISPONER que los señores Magistrados a cargo del Turno Judicial, en las fechas indicadas, se ciñan a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2015.

Artículo Séptimo.- DISPONER que en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional. Por ello las audiencias, juicios orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del 2016.

Las Salas Superiores Penales que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte preste el apoyo necesario para la ejecución de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Los Magistrados que no se encuentren comprendidos en la presente resolución harán uso de su descanso vacacional del 01 de febrero al 01 de marzo del 2016.

Artículo Décimo.- DISPONER que los magistrados que se encuentren comprendidos en la presente Resolución Administrativa harán uso de su descanso vacacional, según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del 2016, previa autorización del Presidente de la Corte Superior de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, según corresponda, siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que el Gerente de Administración Distrital y el Coordinador del Área de Personal de ésta Corte Superior de Justicia establezcan la asignación de los trabajadores que permanecerán durante el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del 2016, prestando servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Décimo Segundo.- OFICIESE a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a efectos de que verifique si se ha dado cumplimiento efectivo a lo señalado en la presente resolución.

Artículo Décimo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

1336982-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan al BBVA Continental el cierre definitivo de agencias ubicadas en el departamento de Lima****RESOLUCIÓN SBS N° 101-2016**

Lima, 7 de enero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre definitivo de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre definitivo de dos (02) agencias, según el detalle del anexo adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución N° 101-2016

N°	Nombre de Oficina	Tipo de Oficina	Dirección	Resolución de apertura	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av Arequipa	Agencia	Av. Basadre N° 105	30-2011	San Isidro	Lima	Lima
2	San Hilarión	Agencia	Av. Canto Grande S/N Esquina Peatonal -Quinta San Fernando	15927-2010	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

1336742-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Disponen la inmatriculación en primera de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lambayeque

**RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL
Nº 603-2015-GR.LAMB/ORAD**

Chiclayo, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1067-2015/SBN-DGPE-SDS del 01 de junio del 2015 de la Sub Directora de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el inc. j) del art. 35º de la Ley 27783- Ley de Bases de Descentralización y el art 62º de la ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, mediante la cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc. j) del art. 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización – Ley Nº 27783, art. 10º y 62º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art. 62 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, solicita la inmatriculación en primera de dominio a nombre del Estado del terreno

de 884.13 m2, ubicado entre las avenidas El Triunfo y San Judas Tadeo e intersección con la calle El Rosario del distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, con la finalidad de implementar el acto de incorporación de bienes inmuebles a dominio del Estado, se realizó la constatación del predio, conforme se indica en los Informes Nº 13-2015-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-WCC del 18 de junio del 2015, 021-2015-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-WCC del 22 de setiembre del 2015 y Oficio Nº 021-2015-GR.LAMB/ORAD-DIATPF/LACHU del 28 de setiembre del 2015;

Que, en según el considerando precedente, la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, ha elaborado el plano de ubicación-perimétrico de setiembre del 2015 y memoria descriptiva de setiembre del 2015, elaborado por el Lic. Wilemr Choez de la Cruz, e Ing. Luis Chanta Ugaz, en cumplimiento de la solicitud efectuada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para proceder a la inscripción en primera de dominio del terreno, ubicado en el distrito del mismo nombre, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y lo previsto por los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 031- 2015-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-JLLL de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35º inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el art. 62º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008, Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque y Decreto Regional Nº 015-2012-GR.LAMB/PR de fecha 27 de abril del 2012, que modifica el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Inmatriculación en Primera de Dominio a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno de 1,833.00 m2, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme al Plano de Ubicación - Perimétrico de setiembre del 2015 y Memoria Descriptiva de setiembre del 2015 respectivamente, que son parte integrante de la presente resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias, conforme se detalla a continuación:

NORTE: Colinda con la Av. San Judas Tadeo entre los vértices P2 y P3 en línea recta, con una longitud total de 80.12 metros.

SUR: Colinda con la Av. El Triunfo entre los vértices P1 y P3 en línea recta, con una longitud total de 92.27 metros.

ESTE: En este cardinal el polígono del predio forma el vértice P3, conformado por la intersección de las avenidas San Judas Tadeo y El Triunfo.

OESTE: Colinda con la calle El Sauco 207, entre los vértices P1-P2 en línea recta de un tramo, con una longitud total de 45.76 metros.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado conforme a lo previsto en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE AYALA
Jefe Oficina Regional de Administración

1337023-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban habilitación urbana nueva - modalidad C de predio ubicado en el distrito

(Se publica la presente Resolución de la Municipalidad Distrital de Chacacayo, solicitado mediante Oficio N° 004-2016-SG/MDCH, recibido el 21 de enero de 2016)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO N° 38-GDU/MDCH

Chacacayo, 14 de mayo de 2015

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

Mediante expediente N° 1363-2013 y adjuntos la persona jurídica denominada “ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL GOBIERNO INTERIOR”, representado por la Srta. Silvia Alicia Gallegos Vicuña DNI N° 07792726 cuyos poderes que se encuentran inscritos en el registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°IX- Sede Lima Oficina Lima N° 1638093 del 22/07/2013; quien solicita la aprobación del proyecto de Habilitación Urbana de la Unidad Catastral N° 10100 denominada parcela S-1(Área 14,033.289 Ha), Unidad Catastral N° 10101 denominada Parcela S-2 (Área 5,966.3111 Ha), que formaron parte de las unidades catastrales 11749 y 10088 denominadas Parcela A.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, medio ambiente, entre otros;

Que la Ley 29090, en el artículo 3° - definiciones – define la habilitación urbana como “el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...)”, asimismo en el Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda señala el proceso y el procedimiento de las habilitaciones urbanas en los artículos 16°, 17°, 25° y el artículo 32° para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana Modalidad con firma de profesionales responsables;

Los predios identificados como Parcela S1 y Parcela S2 que se proyectan Habilitar se encuentran ubicados a

la altura del Kilómetro 23.5 de la Carretera Central con un área total de 200,000.00 m2, y está constituido por las parcelas S-1 y S-2 en el Distrito de Chacacayo, Provincia y Departamento de Lima.

El predio constituido por las parcelas S1 y S2 se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11204003 y en la Partida Electrónica N° 11204002 de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Empleados Civiles de la dirección de Gobierno Interior “APROVEGGI” inscrita en la Partida N° 03001739 del registro de personas jurídicas.

Las parcelas S1 y S2 inscritas en las partidas N°11204402 y N° 11204003 según corresponda cuentan con zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) cuentan con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) según ordenanza 1099-MML que aprueba Plano de Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chacacayo y Lurigancho-Chosica que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana de fecha 30 de noviembre del 2007 y Ordenanza Modificatoria de la Zonificación N° 1245-MML del 24 de abril del 2009.

Que, el administrado ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción de ambos inmuebles materia de la presente Habilitación Urbana, cuya titularidad inscrita en la Partida N° 11204002 y Partida N° 11204003 según corresponda del Registro de Títulos de Dominio emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, según lo señalado en la Ley 29090 y sus modificatorias y complementarias concordando con el +, el presente procedimiento corresponde a habilitación urbana Modalidad C, por lo cual su calificación, evaluación y aprobación corresponde a la Municipalidad Distrital;

El presente proyecto de habilitación urbana deberá cumplir con los aportes Reglamentarios según la Ordenanza N° 836-MML, según su tipo y deberá calcularse respecto al área bruta total. En este caso los 200,000.00 m², siendo los siguientes:

APORTES (Área= 200,000.00)	Ordenanza 836-MML		PROYECTO (m2)
	“RDM”	m2	
Recreación Pública	7%	14,000.00	26,765.54
Parques Zonales	2%	4,000.00	5,243.45
Renovación Urbana	1%	2,000.00	2,136.04
Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación)	2%	4,000.00	4,630.29
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	4,000.00	4,000.09

El área de 26,765.54 m² destinada para la Recreación Pública, se encuentra conformada por los parques 1, 2, 3 y 4

Que Mediante Acta de Verificación y dictamen de verificación de Formulario Único de Habilitación Urbana de expediente N° 1363-13 de fecha 29/11/2014 se da Dictamen de CONFORME

Que, mediante el informe N° 059-2015-2015-HACH/GDU/MDCH se concluye documentación adjunta a Expediente 1363-13 y Expediente N° 415-2015 correspondiente a Habilitación Urbana APROVEGGI se pudo verificar que cumple con lo dispuesto en la ley 29090 Ley de Regularización de Habilitación Urbana y Edificaciones, así como su reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda publicado el 04/05/2013.

DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 194° y 195° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY N° 29792 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY 27444 Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva – Modalidad C - para uso Residencial de Densidad Media (RDM) del predio ubicado a la altura del KM 23.5 de la Carretera Central, con un área de terreno total de

200,000.00 m², y está constituido por parcelas S-1 y S-2, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11204003 y en la Partida Electrónica N° 11204002 del registro de predios de la Zona Registral IX – Sede Lima, de conformidad con los planos aprobados (Lámina 01, Lámina 02, Lámina 03) que forman parte de la presente resolución.

Segundo.- AUTORIZAR Asociación Pro Vivienda de Empleados Civiles de la Dirección General del Gobierno Interior “APROVECGI”. Ejecutar en un plazo de 36 meses a partir de la recepción de la presente resolución, las obras de Habilitación Urbana de terreno total de 200,000.00 m2. Cuyo proyecto se aprueba, debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Cuadro de áreas.-

CUADRO GENERAL DE ÁREAS				
ÁREA BRUTA DE TERRENOS			200,000.00 m2	
ÁREA UTIL DE VIVIENDAS 216 LOTES			48,064.29 m2	
ÁREA TOTAL DE APORTES			42,775.51 m2	
ÁREA AFECTA DE RECREACIÓN PÚBLICA			26,765.64 m2	
	PARQUE 1	11,363.12 m2		
	PARQUE 2	9,202.51 m2		
	PARQUE 3	2,163.66 m2		
	PARQUE 4	3,763.35 m2		
PARQUES ZONALES		1 LOTE	5,243.45 m2	
RENOVACIÓN URBANA		1 LOTE	2,136.04 m2	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		1 LOTE	4,630.29 m2	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL		2 LOTES	4,000.09 m2	
ÁREA DE ARBORIZACIÓN			39,807.40 m2	
ARBORIZACIÓN 1		17,889.41 m2		
ARBORIZACIÓN 2		14526.31 m2		
ARBORIZACIÓN 3		3397.82 m2		
ARBORIZACIÓN 4		3,993.86 m2		
ÁREA DE JARDINES Y VÍAS			69,352.80 m2	

Aportes reglamentarios. - El área afectada a aportes es igual al área bruta de 200,000.00m2 de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, para una Habilitación Urbana con Zonificación RDM, los aportes son os siguientes

APORTES (Área= 200,000.00)	Ordenanza 836-MML		PROYECTO (m2)
	"RDM"	m2	
Recreación Pública	7%	14,000.00	26,765.64
Parques Zonales	2%	4,000.00	5,243.45
Renovación Urbana	1%	2,000.00	2,136.04
Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación)	2%	4,000.00	4,630.29
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	4,000.00	4,000.09

El área de 26,765.54 m2 destinada para la Recreación Pública, se encuentra conformada por los parques 1,2,3 y 4.

Cuadro de datos técnicos.-

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE(X)
X	X-Y	275.40	111°31'02	306379.1700	9674317.4600
Y	Y-D	250.98	79°55'13"	306645.9900	8674385.7200
D	D-E	243.10	164°20'53"	306664.6798	8674135.4177
E	E-E'	199.62	205°45'25"	306616.7056	8673897.0949
E'	E'-F'	300.22	84°42'10"	306666.2700	8673703.7100

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE(X)
F'	F'-F	199.62	95°16'12"	306369.8100	8673656.3400
F	F-X	471.45	158°29'05"	306320.3500	8673849.7000
		1940.40	900°00'00''		

Cuadro de Resumen de Manzanas

MANZANA	Nº DE LOTES	ÁREA (M2)
J	12	2,487.02
K	13	2,605.83
L	13	2,600.00
M	13	2,600.00
N	16	4,560.00
N	12	2,492.62
O	06	4,100.28
P	06	4,620.39
Q	13	3,270.27
R	24	3,970.07
S	23	3,792.75
T	01	4,630.29
U	20	3,237.84
V	05	889.12
W	20	8,539.45
X	15	5,838.52
Y	08	1,703.67
Z	01	2,136.04
TOTAL	221	64,074.16

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub Rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capar anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 ml. de espesor compactado, proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad proctor modificado de laboratorio para índice C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lista y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de rodadura.- Estará constituida por una loza de concreto de 6" de espesor de calidad 210 Kg/cm2.

Aceras.- Serán adoquines de concreto de 0.10 m de espesor y su colocación se efectuará sobre terraplén limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación con la calzada terminada será de 0.20 m y el acabado será con mezcla cemento - arena fina en proporción 1:2 de un centímetro de espesor. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de la calzada, confinando y protegiendo sus bordes y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, y de dimensiones $0.15 \times 0.30 \text{ m}$. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabados final igual de las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones $0.15 \times 0.30 \text{ m}$.

Rampas en bermas para personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de lotización, se construirán las rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la norma técnica NTE-U.190 “ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTCF/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Obras sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de agua potable y alcantarillado que serán aprobados por Sedapal.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la empresa concesionaria de EDELNOR, debiendo poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las obras.

Instalación Telefónica.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Planta Externa de Telefónica del Perú S: A de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Tercera.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de igual forma el propietario deberá de registrar la presente Habilitación Urbana en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA LILIANA OLAVARRIA FLEMING
Gerente de Desarrollo Urbano

1336712-1

Rectifican error material incurrido en la Res. N° 38-2015-GDU/MDCH y memoria descriptiva

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE DESARROLLO URBANO
N° 210 - 2015-GDU/MDCH**

Chaclacayo, 16 de diciembre del 2015

VISTO:

La solicitud presentada por la Asociación Pro Vivienda Empleados Civiles de la Dirección General del Gobierno Interior “APROVECGI”, mediante la cual solicita emitir Resolución Aclaratoria de las Observaciones indicadas en la ayuda de memoria , adjuntada en la mencionada Carta de solicitud, respecto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO N° 38 - 2015-GDU/MDCH de fecha 14 de mayo del 2015, y; emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano:

CONSIDERANDO:

Según lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, medio ambiente, entre otros;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ratifica la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia y en el numeral 3.6.2 del artículo 79° se establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.

En ese extremo la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Art. N°201.1 sobre la rectificación de errores “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, el cual establece que los errores materiales pueden ser rectificadas en cualquier momento, esto es, que aquellos actos que no estén sujetos a un límite de tiempo ni caducidad.

Al respecto, se verifico que el yerro material en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 38-GDU/MDCH, correspondiente a la distancia del Vértice D en el cuadro de datos técnicos, además en el tipo de material para aceras y superficies de rodadura, así como también en el nombre de la empresa concesionaria encargada de ejecutar las obras de electricidad, lo cual no modifica o altera el contenido sustancial del precitado acto administrativo, por lo cual se deberá rectificar la distancia del vértice D y la sumatoria total de las distancias de los vértices X, Y, D, E, E', F', F y X, deberá rectificarse el material para la superficie de rodadura y las aceras, tanto en la resolución como también la memoria descriptiva del expediente N°1363-2013. Finalmente se rectificará el nombre de la empresa concesionaria encargada de la ejecución de las obras de electricidad.

La División de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que se verificó los datos en el cuadro de datos técnicos, y se observó que se había incurrido en error en la distancia del Vértice D, y por ende en la sumatoria de las distancias de los todos los vértices (Vértice X,Y, E, E', F', F y X), también se verifico el tipo de material para la superficie de rodadura y para las aceras, así mismo se observó que se había incurrido en error en el nombre de la empresa concesionaria encargada de ejecutar las obras de electricidad, que al amparo de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 201.1, se puede proceder con la rectificación de oficio o de parte del interesado como es el caso, por error material, en los términos siguientes:

En el de datos técnicos

DICE:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENDAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (X)
X	X-Y	275.40	111°31'02"	306379.1700	8674317.4600
Y	Y-D	250.98	79°55'13"	306645.9900	8674385.7200
D	D-E	243.10	164°20'53"	306664.6798	8674135.4177
E	E-E'	199.62	205°45'25"	306616.7056	8673897.0949
E'	E'-F'	300.22	84°42'10"	306666.2700	8673703.7100
F'	F'-F	199.62	95°16'12"	306369.8100	8673656.3400
F	F-X	471.45	158°29'05"	306320.3500	8673849.7000
	TOTAL	1940.40	900°00'00"		

DEBE DECIR:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
X	X-Y	275.40	111°31'02"	306379.1700	8674317.4600
Y	Y-D	250.98	79°55'13"	306645.9900	8674385.7200
D	D-E	243.07	164°20'53"	306664.6798	8674135.4177
E	E-E'	199.62	205°45'25"	306616.7056	8673897.0949
E'	E'-F'	300.22	84°42'10"	306666.2700	8673703.7100
F'	F'-F	199.62	95°16'12"	306369.8100	8673656.3400
F	F-X	471.45	158°29'05"	306320.3500	8673849.7000
	TOTAL	1940.36	900°00'00"		

En el Material de la Superficie de rodadura:

DICE:

Estará constituido por una loza de concreto de 6" de espesor de calidad de 210 Kg/cm2.

DEBE DECIR:

Estará constituida por un pavimento flexible, de carpeta asfáltica de 1 ½"

En el Material de las aceras:

DICE:

Serán de adoquines de concreto de 0.10 de espesor y su colocación y su colocación se efectuará sobre terraplén limpio de buena calidad y debidamente compactado.
El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

DEBE DECIR:

Serán de concreto de 140 K/cm2 de 0.10m de espesor., el desnivel a relación con la calzada terminada será de 0.20m y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en proporción 1:2 de 02 centímetro de espesor.

En la empresa ejecutora de obras de electricidad:

DICE:

EDELNOR

DEBE DECIR:

LUZ DEL SUR

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ENMIENDA de la distancia del vértice D y sumatoria total de las distancias de los Vértices X, Y, D, E, E', F'y F, indicado en el del cuadro de datos técnicos de la resolución y de así como también en la memoria descriptiva del expediente N°1363, así como también el material de la superficie de rodadura y de las aceras, finalmente del nombre de la empresa concesionaria encargada de las obra de electricidad, procediendo a su rectificación, lo correcto es señalar lo siguiente:

En el de datos técnicos

DICE:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
X	X-Y	275.40	111°31'02"	306379.1700	8674317.4600
Y	Y-D	250.98	79°55'13"	306645.9900	8674385.7200

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	243.10	164°20'53"	306664.6798	8674135.4177
E	E-E'	199.62	205°45'25"	306616.7056	8673897.0949
E'	E'-F'	300.22	84°42'10"	306666.2700	8673703.7100
F'	F'-F	199.62	95°16'12"	306369.8100	8673656.3400
F	F-X	471.45	158°29'05"	306320.3500	8673849.7000
	TOTAL	1940.40	900°00'00"		

DEBE DECIR:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
X	X-Y	275.40	111°31'02"	306379.1700	8674317.4600
Y	Y-D	250.98	79°55'13"	306645.9900	8674385.7200
D	D-E	243.07	164°20'53"	306664.6798	8674135.4177
E	E-E'	199.62	205°45'25"	306616.7056	8673897.0949
E'	E'-F'	300.22	84°42'10"	306666.2700	8673703.7100
F'	F'-F	199.62	95°16'12"	306369.8100	8673656.3400
F	F-X	471.45	158°29'05"	306320.3500	8673849.7000
	TOTAL	1940.36	900°00'00"		

En el Material de la Superficie de rodadura:

DICE:

Estará constituido por una loza de concreto de 6" de espesor de calidad de 210 Kg/cm2.

DEBE DECIR:

Estará constituida por un pavimento flexible, de carpeta asfáltica de 1 ½"

En el Material de las aceras:

DICE:

Serán de adoquines de concreto de 0.10 de espesor y su colocación y su colocación se efectuará sobre terraplén limpio de buena calidad y debidamente compactado.
El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

DEBE DECIR:

Serán de concreto de 140 K/cm2 de 0.10m de espesor., el desnivel a relación con la calzada terminada será de 0.20m y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en proporción 1:2 de 02 centímetro de espesor.

En la empresa ejecutora de obras de electricidad:

DICE:

EDELNOR

DEBE DECIR:

LUZ DEL SUR

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Asociación Pro Vivienda Empleados Civiles de la Dirección General del Gobierno Interior" APROVECGI", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA MARIA QUISPE MORANTE
Gerente de Desarrollo Urbano

PROYECTO

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 001-2016-OEFA/CD**

Lima, 21 de enero de 2016

VISTOS:

Los Informes números 002 y 014-2016-OEFA/OAJ elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión y el Informe N° 002-2016-OEFA/DFSAL elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades públicas del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) atribuye al OEFA la competencia para fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 otorga al OEFA la facultad de tipificar las infracciones y establecer la escala de sanciones correspondientes al incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM establece que el OEFA debe tipificar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta norma;

Que, el Artículo 136° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente contempla las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones en materia ambiental;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre

Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 001-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 002-2016 del Consejo Directivo realizada el 21 de enero del 2016, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”, en el diario oficial *El Peruano* y el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica consultorasambientales@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° -2016-OEFA/CD**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito

al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades públicas del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) atribuye al OEFA la competencia para fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 otorga al OEFA la facultad de tipificar las infracciones y establecer la escala de sanciones correspondientes al incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM establece que el OEFA debe tipificar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta norma;

Que, el Artículo 136° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente contempla las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones en materia ambiental;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/CD del 21 de enero del 2016, se dispuso la publicación de la propuesta de “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N°-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria N°-2016 del de del 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2°.- Infracción administrativa referida a elaboración y/o suscripción de estudios ambientales y/o otra documentación, sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro

Constituye infracción administrativa elaborar y/o suscribir estudios ambientales y/o otra documentación a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta treinta y cinco (35) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 3°.- Infracción administrativa referida a la elaboración y/o suscripción de estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito

Constituye infracción administrativa elaborar y/o suscribir estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta treinta y cinco (35) UIT.

Artículo 4°.- Infracción administrativa referida a brindar información desactualizada o sin sustento técnico en los estudios ambientales que se elaboren

Constituye infracción administrativa brindar información desactualizada o sin sustento técnico en los estudios ambientales que se elaboren. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta veinte (20) UIT.

Artículo 5°.- Infracción administrativa referida a brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren

Constituye infracción administrativa brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta cien (100) UIT.

Artículo 6°.- Infracción administrativa referida a no actualizar los datos en el registro

Constituye infracción administrativa no actualizar sus datos en el registro en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito. La referida infracción es leve y será sancionada con una multa de hasta diez (10) UIT.

Artículo 7°.- Infracción administrativa referida a no brindar capacitación a los profesionales que integran sus equipos multidisciplinarios

Constituye infracción administrativa no brindar capacitación a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, en los plazos establecidos. La referida infracción es leve y será sancionada con una multa de hasta diez (10) UIT.



Artículo 8°.- Medida correctiva especial
Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y dependiendo de las circunstancias del caso concreto, se podrá dictar como medida correctiva especial la solicitud al SENACE para que proceda con la suspensión o cancelación del registro de la consultora ambiental infractora.

Artículo 9°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones
Aprobar el “Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales”, el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° precedentes y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Graduación de las multas
10.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, se empleará la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la

graduación de sanciones”, aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, en lo que resulte aplicable.
10.2 La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las “Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 11°.- Publicidad
11.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).
11.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROPUESTA DE CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS CONSULTORAS AMBIENTALES				
LEYENDA				
Ley de creación del SENACE		Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)		
Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales		Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM		
INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA
1	Elaborar y/o suscribir estudios ambientales y/o otra documentación a ser presentada ante la autoridad competente en el marco del SEIA, sin contar con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro.	Artículo 20° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE	Hasta 35 UIT
2	Elaborar y/o suscribir estudios ambientales para un sector en el que no se encuentra inscrito.	Artículo 21° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE	Hasta 35 UIT
3	Brindar información desactualizada o sin sustento técnico en los estudios ambientales que se elaboren.	Literales a) y c) del Artículo 24° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	GRAVE	Hasta 20 UIT
4	Brindar información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales que se elaboren.	Literal a) del Artículo 24° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	MUY GRAVE	Hasta 100 UIT
5	No actualizar sus datos en el registro, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la modificación de sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito.	Artículo 18° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	LEVE	Hasta 10 UIT
6	No brindar capacitación a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, en los plazos establecidos.	Artículo 22° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales	LEVE	Hasta 10 UIT
Nota: Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y dependiendo de las circunstancias del caso concreto, se podrá dictar como medida correctiva especial la solicitud al SENACE para que proceda con la suspensión o cancelación del registro de la consultora ambiental infractora.				

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe